



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00033-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA YOLIMA MARROQUIN PERALTA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada junto con sus anexos ante la secretaria de éste Despacho, para el cobro judicial a **DIANA YOLIMA MARROQUIN PERALTA**. Revisada la documentación y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, y de la copia de los títulos valores allegados con el libelo, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, de pagar unas sumas liquidas de dinero, éste Despacho,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **DIANA YOLIMA MARROQUIN PERALTA** identificada con C.C. No. 1.030.615.724, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031266100009929 OBLIGACION 725031260179969:

- 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18'635.973,00) M/cte, por concepto de capital insoluto a partir del 2 de marzo de 2024.
- 1.2. Por los intereses de mora, sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., a la una y media veces del bancario corriente, liquidados desde el 2 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre gastos y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

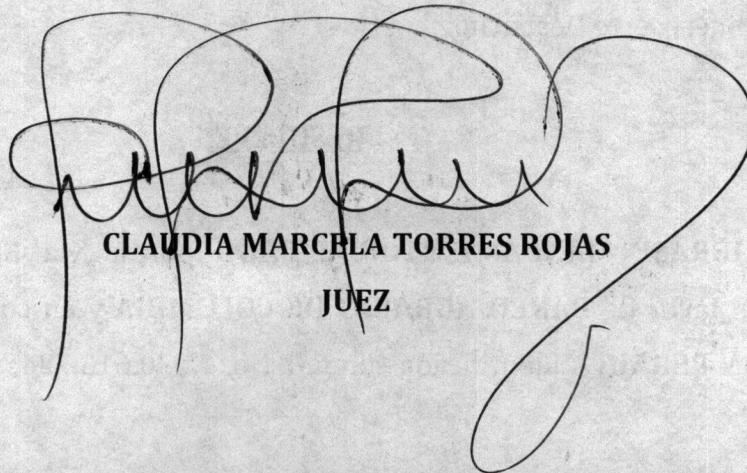
3.- Surtase la notificación a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que

dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

4.- Se deja constancia que los títulos valor base de esta ejecución (pagarés) fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico e impresos por este Despacho, de allí que se previene a la parte demandante para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismos, que quedará bajo su custodia y responsabilidad, tal como lo establece el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

5.- **RECONÓCESE** personería a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.516.700 de Bogotá y T.P. No. 118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 014, PUBLICADO HOY 3 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada junto con sus anexos ante la secretaria de éste Despacho, para el cobro judicial a **INGRID CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO**. Revisada la documentación y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, y de la copia de los títulos valores allegados con el libelo, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, de pagar unas sumas liquidas de dinero, éste Despacho,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **INGRID CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO** identificada con C.C. No. 1.072.719.905, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031396100009657 OBLIGACION 725031390188281:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16'635.988,00) M/cte, por concepto de capital insoluto a partir del 15 de febrero de 2024.
- 1.2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto, desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024.
- 1.3. Por los intereses de mora, sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., a la una y media veces del bancario corriente, liquidados desde el 16 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$270.844,00) M/cte, correspondiente a otros conceptos, conforme al pagare base de la ejecución.

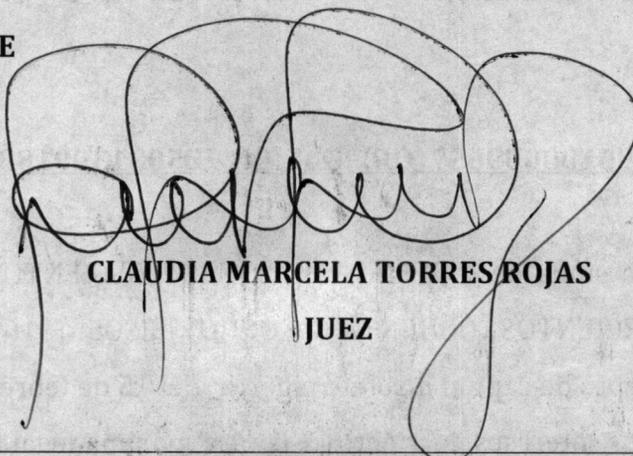
2.- Sobre gastos y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Súrtase la notificación a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

4.- Se deja constancia que los títulos valor base de esta ejecución (pagarés) fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico e impresos por este Despacho, de allí que se previene a la parte demandante para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismos, que quedará bajo su custodia y responsabilidad, tal como lo establece el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

5.- **RECONÓCESE** personería a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá y T.P. No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 014**, publicado hoy 3 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2024-00032-00
DEMANDANTE: EFREN ROBERTO BAQUERO GARAY
DEMANDADO: TADEO HERNANDO CHAVARRO BETANCOURT Y GLADYS LUCERO GUEVARA ACOSTA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada en causa propia por EFREN ROBERTO BAQUERO GARAY, y teniendo en cuenta que la misma se subsano conforme a lo ordenado por el Despacho y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del título valor allegado con el libelo, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de los deudores TADEO HERNANDO CHAVARRO BETANCOURT identificado con C.C. No 79.818.302 Y GLADYS LUCERO GUEVARA ACOSTA CON c.c. No. 39.730.953, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de esta providencia se les haga, paguen a EFREN ROBERTO BAQUERO GARAY, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000,00) M/CTE, representados en la letra de cambio con vencimiento el día 15 de diciembre de 2023.

1.2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma anterior, desde el 1º de octubre de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.1. a la tasa de una y media veces del bancario corriente, desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- TRES MILLONES PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, representados en la letra de cambio con vencimiento el día 4 de septiembre de 2023.

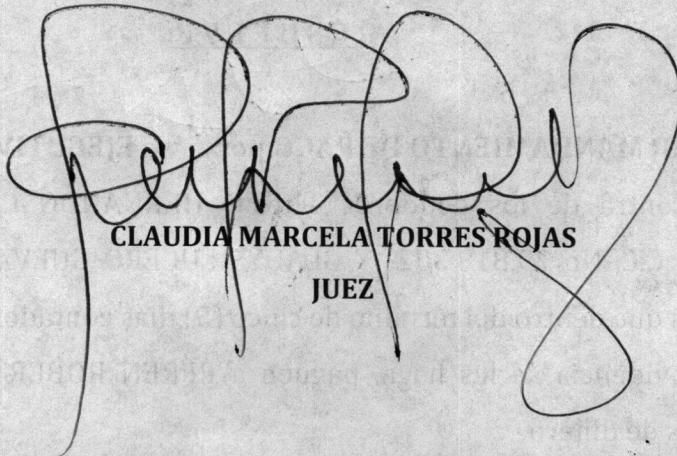
1.5.- Por los intereses de mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.4. a la tasa de una y media veces del bancario corriente, desde el 1º de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre gastos y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los arts. 290 y siguientes ibídem, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

4.- RECONOCER a EFREN ROBERTO BAQUERO GARAY, identificado con C.C. No. 3.022.941 de Fosca, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 014**, publicado hoy **03 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2018-00017-00
DEMANDANTE: NOHORA HILDA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO: WALTR ALEJANDRO REY BARBOSA

Verificado el contenido del memorial que antecede, suscrito por la ejecutante donde manifiesta que desconoce el lugar de residencia del demandado WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA, quien no reside en esta localidad hace varios años, el despacho,

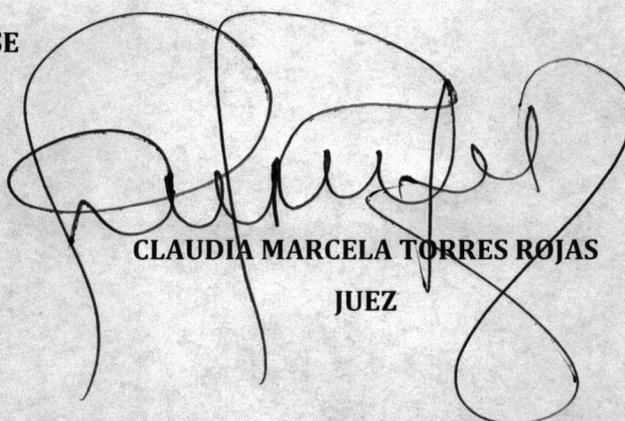
DISPONE

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Art. 108 del C. G.P. se accede a ello, ordenando el EMPLAZAMIENTO para notificación personal del demandado WALTER ALEJANDRO REY BARBOSA, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

Dicho emplazamiento se realizará únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, allegando al proceso las constancias del caso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO No. 014, PUBLICADO HOY 3 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

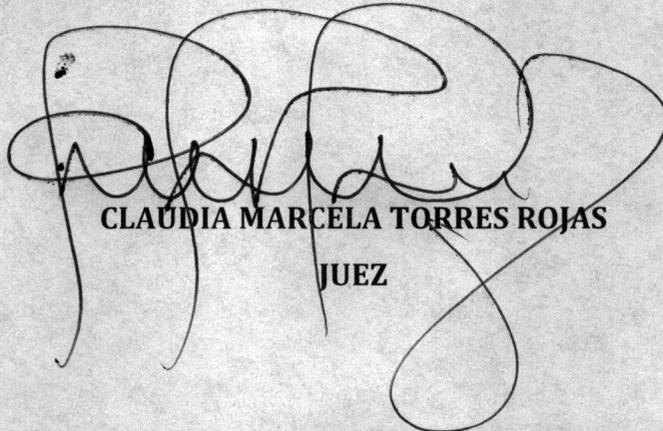
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00090-00
DEMANDANTE: GLADIS LUCERO GUEVARA ACOSTA
DEMANDADO: GIANCARLO PUGLISI ALZATE

Vencido el término de traslado a la parte demandada y con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE en todas y cada una de las partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada (Fls. 36-39 C-1).

NOTIFIQUESE

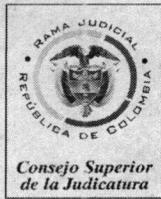


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 014, PUBLICADO HOY 3 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: VERBAL SUMARIO POSESORIO No. 2021-00107-00
DEMANDANTE: URIEL ANTONIO PARRADO ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS: JUAN ARCANGEL PARRADO BAQUERO Y OTROS

De acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 365 y siguientes 6 del Código General del Proceso, corresponde al Juez o Magistrado fijar las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que indica:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”.

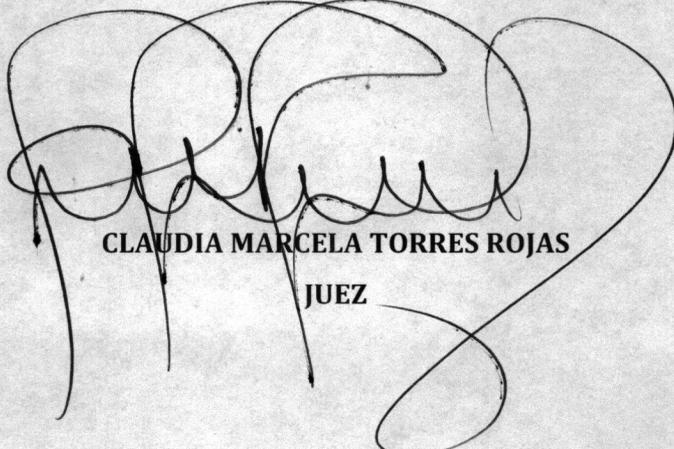
De acuerdo con ello, las agencias en derecho para este proceso oscilarían entre el 5% y el 15% de la suma determinada como cuantía en la demanda, que para el caso que nos ocupa es de: \$30'000.000,00 M/cte; por lo que el Juzgado las fija en el 7% de la suma determinada, esto es: \$2'100.000,00 M/cte.

En consecuencia, se

DISPONE:

FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma total de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2'100.000,00), a cargo del demandante como parte vencida en el proceso, en favor de los demandados.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 014, PUBLICADO HOY 3 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria